

CÓDIGO DE CONDUCTA EN EL MERCADO DE VALORES:



FINALIDAD Y MARCO NORMATIVO	3
ENTIDADES AFECTAS	3
PERSONAS AFECTAS	3
OBLIGACIÓN DE MANTENER UN REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RELACIONADOS.....	4
OBLIGACIÓN DE CONFECCIONAR UNA NÓMINA MENSUAL DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	4
<i>Confeción Mensual de Nómina</i>	4
<i>Información Privilegiada</i>	5
<i>Personas con Acceso Real o Acceso Presunto a Información Privilegiada</i>	5
OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRANSACCIONES.....	6
<i>Personas con Obligación de Informar y Personas Equiparadas</i>	7
<i>Transacciones que deben ser informadas</i>	7
<i>Transacciones Realizadas a Través de una Administración de Cartera</i>	7
<i>Transacciones que las Entidades Afectas están Obligadas a Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros</i>	8
<i>Restricción Especial para las Operaciones Afectas del Personal de Bancoestado S.A. Corredores de Bolsa</i>	8
NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.....	8
<i>A Nivel de Entidades Afectas</i>	8
<i>A Nivel de Personas Afectas</i>	9
DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO	11
<i>Deber de Confidencialidad</i>	12
INFRACCIONES	12
ANEXOS CÓDIGO DE CONDUCTA EN EL MERCADO DE VALORES.....	13
ENTIDADES AFECTAS	13
PERSONAS RELACIONADAS	13
<i>Personas Jurídicas Relacionadas</i>	13
<i>Personas Naturales Relacionadas</i>	13
<i>Sociedades Relacionadas</i>	13
MODELO FORMULARIO INFORMACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS	14
PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CON OBLIGACION DE INFORMAR TRANSACCIONES	15
<i>BancoEstado</i>	15
<i>BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa</i>	16
<i>BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos</i>	16
<i>Terceros con presunción de acceso a Información Privilegiada</i>	16
TRANSACCIONES QUE DEBEN SER INFORMADAS.....	17
MODELO FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES AFECTAS	18
BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN	19

FINALIDAD Y MARCO NORMATIVO

Considerando que BancoEstado, sus Filiales y Empresas relacionadas, deben desarrollar sus actividades comerciales con estricto apego a las normas que las rigen, el presente Código de Conducta tiene la finalidad primordial de prevenir, en tales entidades, eventuales conflictos provenientes de acceso a Información Reservada o Privilegiada, particularmente en relación con las operaciones que se efectúen en los mercados de valores.

Estando la actividad bancaria basada en la confianza, BancoEstado mantiene una especial preocupación para que sus actos y los de sus trabajadores se rijan por criterios de estricta ética comercial, honestidad e integridad, razón por la cual, también es objetivo de este Código el establecimiento de normas, procedimientos y pautas de comportamiento, que guíen apropiadamente el actuar de las personas que se desempeñen en el ámbito de los mercados de valores.

Este Código de Conducta se ha redactado teniendo presente lo previsto en:

- Ley de Mercado de Valores (LMV)
- Ley General de Bancos
- Ley de Sociedades Anónimas
- Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile
- Normativa de las Superintendencias de Valores y Seguros (SVS) y de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Atendidos sus objetivos, es complementario del [Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad](#), del [Manual de Ética](#), del [Manual de Manejo de Información Banco del Estado de Chile](#) y [Manual Manejo de Información de Interés para el Mercado](#).

ENTIDADES AFECTAS

Este Código de Conducta se aplica a BancoEstado y aquellas de sus filiales que tengan la calidad de inversionista institucional o de intermediario de valores, en virtud de que desarrollan actividades en el ámbito de los mercados de valores.

Las entidades a las que se aplica el presente Código, se denominarán en adelante “[Entidades Afectas](#)”.

PERSONAS AFECTAS

En el marco de las Entidades Afectas, se encontrarán sujetas a las normas del presente Código, todas aquellas personas que:

Tengan el carácter de personas relacionadas, según se define en [Obligación de Mantener un Registro de Transacciones con Relacionados](#).

Tengan acceso real o presunto a Información Privilegiada, según se define en [Obligación de Confeccionar una Nómina Mensual de Personas con Acceso a Información Privilegiada](#). (Art. N° 166 LMV)

OBLIGACIÓN DE MANTENER UN REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RELACIONADOS

Las Entidades Afectas mantendrán un registro de las transacciones de valores de oferta pública que realicen con sus Personas Relacionadas o por su intermedio, registro que se ajustará a las instrucciones impartidas por la SVS. (Normas de Carácter General N°s 69 y 70 de la SVS, del 26.11.1996)

Se entenderá por Personas Relacionadas las del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores (LMV), a saber:

Las entidades del Grupo Empresarial (Art.96 LMV) al que pertenece la Entidad Afecta;

La sociedad matriz, coligante, filial o coligada de la Entidad Afecta en conformidad a la Ley 18.046 de sociedades anónimas;

Personas naturales relacionadas a las Entidades Afectas (directores, gerentes o administradores, sus cónyuges o convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad).

Asimismo, para los efectos de este Código, se entenderán también como Personas Relacionadas, las **sociedades** en que directores, gerentes o administradores de la Entidad Afecta tengan, directamente o a través de otras sociedades, su cónyuge o conviviente civil, separado o no de bienes, o sus hijos menores, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%, o sean directores o representantes legales de dichas sociedades.

Ver Anexo de [Personas Relacionadas](#), para el caso de las Entidades Afectas. Las Personas Naturales Relacionadas informarán la identidad de sus cónyuges, convivientes civiles, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad al Director de Cumplimiento utilizando el [Modelo de Formulario Información de Personas Relacionadas](#).

OBLIGACIÓN DE CONFECCIONAR UNA NÓMINA MENSUAL DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

CONFECCIÓN MENSUAL DE NÓMINA

Las Entidades Afectas *confeccionarán una nómina mensual* que incluya todas las personas que hayan tenido o se presuma tuvieron acceso a Información Privilegiada (Artículo 170 LMV en relación con las Normas de Carácter General N°s 69 y 70 de la SVS).

La citada nómina, estará a disposición de la SVS, en las oficinas de la respectiva entidad afecta, a contar del segundo día hábil del mes siguiente al período a que está referida la nómina y será mantenida por un plazo mínimo de un año.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Para efectos de la confección de la referida nómina y el cumplimiento de las demás disposiciones de este Código, es *Información Privilegiada* “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos”.

También se entenderá por Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores y aquella a la que se le ha dado el carácter de reservada con arreglo al artículo 10 LMV, según más adelante se indica (Artículo 164 LMV).

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y sólo a título de ejemplo, constituye Información Privilegiada la relacionada con:

- Resultados de una sociedad.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados.
- Operaciones que pueda realizar la sociedad como aumentos de capital, emisiones de valores, etc.
- Adquisiciones o fusiones significativas.
- Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente los resultados esperados.
- Informaciones sobre órdenes significativas de compra o de venta de determinados valores.

El concepto de Información Privilegiada difiere del concepto de “Información Reservada” que son hechos o antecedentes a los que se les ha dado el carácter de reservados con arreglo al artículo 10 de la LMV, por referirse a negociaciones aún pendientes que al conocerse pueden perjudicar el interés social. De un modo más general, *Información Reservada* es “aquella que se refiere a información económica de carácter general o específico de naturaleza confidencial, en el sentido de no pública, de la que dispongan las Personas Afectas y derivada de su propio cargo, posición o función”.

PERSONAS CON ACCESO REAL O ACCESO PRESUNTO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se incluirá en la nómina a todas las personas de las Entidades Afectas que en el período mensual respectivo tuvieron acceso real a información privilegiada circunscrito el concepto señalado a continuación, y aquellas que

desempeñaron cargos a los que la ley atribuye, presuntivamente, que otorgan acceso a este tipo de información.

Respecto del acceso presunto a información privilegiada debe estarse a las presunciones del artículo 166 LMV.

Acceso Real: Participen en las decisiones u operaciones de adquisición y/o enajenación de valores para el Banco o Filial Afecta. En esta situación lo determinante es la participación efectiva en las transacciones.

Acceso Presunto: En razón de su cargo o posición en la empresa, tengan acceso a información de las adquisiciones y/o enajenaciones de valores que efectúa el Banco o Filial Afecta. En esta situación lo determinante es el acceso potencial a información sobre las transacciones, más allá que efectivamente tengan o hayan tenido conocimiento de ellas.

La obligación de cumplir las regulaciones sobre información privilegiada se extiende hasta 1 año desde el cese de funciones en el cargo respectivo.

Para efecto del presente Código, se entenderán como personas con acceso presunto a información privilegiada, las que se indican en [Personas con Acceso a Información Privilegiada y con Obligación de Informar Transacciones](#).

OBLIGACIÓN DE INFORMAR TRANSACCIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 171 de la LMV, las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores (Art. 3 LMV) para inversionistas institucionales e intermediarios de valores (en el caso de BancoEstado, el propio Banco, su Administradora General de Fondos y la Corredora de Bolsa) y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, **deberán informar a la dirección de su empresa (Entidad Afecta), de toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción**, excluyendo para estos efectos los depósitos a plazo, así como los planes de ahorro.

Cada Entidad Afecta deberá informar a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y oportunidad que ésta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 Unidades de Fomento (Circular 1.237 SVS de 31.08.1995).

PERSONAS CON OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y PERSONAS EQUIPARADAS

En conformidad con lo anterior, y para efectos del presente Código, tendrán obligación de informar las transacciones que **personalmente efectúen** en el mercado de valores las *Personas con acceso a Información Privilegiada y con Obligación de Informar Transacciones*.

Adicionalmente, estas mismas personas **deberán incluir en su información, en la medida que tengan conocimiento de ellas**, las transacciones que efectúen las siguientes personas, que para estos efectos, se equiparan a las propias:

- El cónyuge o conviviente civil, cualquiera sea el régimen de bienes (Norma de Carácter General 70 SVS de 26.11.1996) y el conviviente.
- Hijos menores de edad, sujetos o no a su patria potestad, y los hijos mayores de edad que dependan económicamente de la persona obligada a informar transacciones, convivan o no con ella, y todas las personas que habiten en su mismo domicilio (Artículo 166 LMV letra f).
- Sociedades en que directores, gerentes o administradores de las Entidades Afectas tengan, directamente o a través de otras sociedades, su cónyuge o conviviente civil, separado o no de bienes, o sus hijos menores, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%, o sean directores o representantes legales de dichas sociedades.

TRANSACCIONES QUE DEBEN SER INFORMADAS

El detalle de las transacciones de valores de oferta pública y operaciones que las Personas Naturales Afectas deben informar, así como los montos desde los cuales deben ser informadas, se encuentran en [Transacciones que deben ser Informadas](#).

La Persona Natural Afecta a la obligación de informar, declarará las transacciones de valores de oferta pública y operaciones, **dentro de las 24 horas siguientes de realizadas**, utilizando para ello el [Modelo Formulario de Información de Transacciones y Operaciones Afectas](#). Esta información la enviará a la Dirección de Cumplimiento.

TRANSACCIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE UNA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Las transacciones que se realicen con recursos de una Persona Afecta a esta obligación, en virtud de un contrato de administración de cartera, no requerirán ser informadas mientras dicho contrato esté vigente, siempre y cuando dicha Persona Afecta no intervenga directamente en las decisiones de inversión y desinversión de valores, condición que debe quedar expresamente señalada en el contrato correspondiente.

Las Personas Afectas a la obligación facultarán a la Dirección de Cumplimiento, para solicitar información de transacciones al Administrador de Cartera.

TRANSACCIONES QUE LAS ENTIDADES AFECTAS ESTÁN OBLIGADAS A INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Las Entidades Afectas informarán a la Superintendencia de Valores y Seguros, acerca de las transacciones realizadas por las personas afectas a la obligación, cada vez que, respecto de una misma persona, las transacciones legalmente afectas alcancen un monto equivalente a 500 UF (Artículo 171 inciso final, en relación con Circular N°1237, de 31.08.1995, de la SVS).

La información pertinente, se referirá a un mes calendario y será enviada a la SVS, el día hábil subsiguiente al último día del mes calendario al que se refiera.

RESTRICCIÓN ESPECIAL PARA LAS OPERACIONES AFECTAS DEL PERSONAL DE BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

Los apoderados, operadores y empleados de BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa, deberán realizar sus operaciones por cuenta propia a través de ella (Artículo 64 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago).

En caso que dicha empresa no dispusiere de la clase de operación proyectada, ésta podrá realizarse a través de otro intermediario autorizado.

En cualquiera de los dos casos, las personas afectas deben informar la transacción al Gerente General de la Filial, quién la enviará al Director de Cumplimiento.

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

A NIVEL DE ENTIDADES AFECTAS

Las dependencias del Banco y de sus Filiales Afectas en las que se desarrollen actividades relacionadas con valores del ámbito de la Ley de Mercado de Valores o de los negocios corporativos, mantendrán entre sí la necesaria autonomía, independencia y separación, para prevenir conflictos de intereses entre ellas y evitar la utilización o transmisión indebida de Información Reservada o Privilegiada sobre los mercados de valores, tanto en operaciones por cuenta propia como por cuenta ajena.

Las funciones que se desempeñan en la actividad de intermediación de valores deben también ejercerse en forma independiente y autónoma de cualquiera otra actividad de la misma naturaleza, sin sujeción a directrices o recomendaciones provenientes de otras áreas, evitándose así la contaminación con Información Privilegiada generada fuera de ella y los conflictos de intereses entre clientes y de éstos con las Entidades Afectas.

A NIVEL DE PERSONAS AFECTAS

Bajo ninguna circunstancia, a un funcionario de rango superior le está permitido impartir instrucciones que contradigan las normas de este Código o solicitar otra información que la estrictamente necesaria para el ejercicio de su actividad en la institución. Si a juicio del funcionario subordinado, las instrucciones contradicen estas normas, deberá hacer presente su improcedencia y abstenerse de cumplirla. Si la instrucción es reiterada en forma escrita por el funcionario de rango superior, estará a lo que le indique el Director de Cumplimiento.

En particular se establecen las siguientes pautas de conducta:

A. Las Personas Afectas deberán actuar con la mayor diligencia y cuidado en relación con la **Información Reservada o Privilegiada (“la Información”)**, debiendo controlar el uso de la misma en los términos previstos en este Código de Conducta. En consecuencia:

Uso Indevido o Desleal de la Información:

- Se abstendrán de preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores o instrumentos a que la Información se refiera, en beneficio propio o de terceros no autorizados.
- Adoptarán las medidas adecuadas para evitar que la Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal por parte de terceros no autorizados.
- Se abstendrán de recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en la información.

Medidas de Seguridad:

Adoptarán o promoverán la implantación de medidas de seguridad respecto de la Información, para prevenir el acceso a ella de personas no autorizadas.

Restringirán el acceso a proyectos u operaciones que contengan este tipo de Información, sólo a las personas cuya intervención sea imprescindible.

Respetarán las medidas de seguridad en la utilización de las comunicaciones. Por ejemplo, evitarán remitir la Información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la Información.

Se abstendrán tanto de divulgar la Información a personas no autorizadas como de comentar los proyectos u operaciones que contengan la Información, en lugares públicos (ascensores, comedores, casinos, trenes, aviones, taxis, restaurantes u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de ser escuchado por personas que no deban conocer la Información.

Comunicación de Infracciones:

Comunicarán de inmediato al Director de Cumplimiento, toda información fidedigna sobre uso abusivo o desleal de Información Reservada o Privilegiada.

Adicionalmente, las Personas Afectas deberán ajustar su actuar a las siguientes normas:

Formación de Precios:

Se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de las operaciones, como por ejemplo:

- Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado de valores que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de valores negociables o instrumentos financieros.
- Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias actuando de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado que se trate.
- Difundir por cualquier medio, informaciones que se proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulga sabe o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

Dádivas u Otros Beneficios:

- Se abstendrán de aceptar de terceros dádivas o estipendios a causa o con ocasión de operaciones en que le corresponda intervenir.
- Se abstendrán de aceptar invitaciones que comprometan su libertad para resolver en las materias de su incumbencia.
- Se abstendrán de otorgar trato y/o condiciones especiales basadas en relaciones personales, familiares o laborales, debiendo adoptar imparcial y objetivamente todas las decisiones funcionarias que le competan.

Conflicto de Intereses:

Cuidarán que sus operaciones personales no generen un conflicto de intereses con sus responsabilidades dentro de la empresa, con sus clientes o cualquier otra persona o empresa relacionada.

Corresponderá al Director de Cumplimiento resolver cualquier duda acerca de la interpretación y/o aplicación de estas normas de conducta.

DIRECTOR DE CUMPLIMIENTO

El Director de Cumplimiento, será responsable de la difusión, interpretación y supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos contenidos en este Código de Conducta, en todas las Entidades Afectas.

Las Personas Afectas y el resto del personal de las Entidades Afectas, en su caso, deberán atender de forma diligente y precisa los requerimientos que realice el Director de Cumplimiento.

El Director de Cumplimiento tendrá, a este respecto, las siguientes funciones:

- Proponer y promover las políticas, normas y procedimientos para el cabal conocimiento y cumplimiento de este Código.
- Mantener un registro actualizado de las Entidades y Personas Afectas, comunicando oportunamente cada actualización.
- Atender consultas e interpretar, con el apoyo de Fiscalía, las normas contenidas en el presente Código.
- Supervisar que las Entidades Afectas mantengan un Registro de las Transacciones con Personas Relacionadas.
- Supervisar que las Entidades Afectas confeccionen la Nómina mensual de personas que hayan tenido acceso real o presunto a Información Privilegiada.
- Recepcionar información de las Operaciones Afectas, registrarlas y analizarlas.
- Supervisar que las Entidades Afectas informen oportunamente a la SVS cuando las transacciones realizadas por una persona afecta a la obligación de informar, supere las UF 500.
- Someter trimestralmente a conocimiento del Comité de Auditoría las operaciones relacionadas y afectas, así como de otras materias relativas al cumplimiento del presente Código.
- Actualizar cada vez que corresponda, los anexos del presente código en función de las modificaciones en la estructura organizacional o de la norma, sin necesidad de recurrir previamente al Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.

- Solicitar investigación a Contraloría, cuando existan presunciones fundadas de incumplimiento del Código de Conducta, informando al Comité Ejecutivo o Directorio según corresponda.
- Actuar ante los organismos fiscalizadores del cumplimiento de estas Normas de Conducta en los Mercados de Valores.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El Director de Cumplimiento velará por la confidencialidad de la información y de las declaraciones que en cumplimiento del presente Código le remitan las Personas Afectas, utilizando los sistemas y procedimientos que sean necesarios, estando afecto a las normas generales de conducta del título anterior.

INFRACCIONES

El incumplimiento del Código de Conducta, puede dar lugar a responsabilidades administrativas, laborales (de acuerdo al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad) y penales, sin perjuicio de la responsabilidad civil por el daño ocasionado.

Además de las consecuencias previstas en la legislación laboral, el incumplimiento de las normas relativas a “Información Privilegiada” es objeto en nuestro ordenamiento jurídico de sanciones administrativas y penales.

ANEXOS CÓDIGO DE CONDUCTA EN EL MERCADO DE VALORES

ENTIDADES AFECTAS

Para efecto del presente Código de Conducta, serán Entidades Afectas, las siguientes:

Banco del Estado de Chile.
BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.
BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

PERSONAS RELACIONADAS

Para efecto del presente Código de Conducta, serán Personas Relacionadas a las Entidades Afectas, las siguientes:

PERSONAS JURÍDICAS RELACIONADAS

Banco del Estado de Chile.
BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.
BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.
BancoEstado Servicios de Cobranzas S.A.
BancoEstado Corredores de Seguros S.A.
BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.
BancoEstado Microempresas S.A. Asesorías Financieras.
BancoEstado Centro de Servicios S.A.
Sociedad de Servicios Transaccionales Caja Vecina S.A.
Sociedad de Promoción de Productos Bancarios S.A.
Administrador Financiero de Transantiago S.A.

PERSONAS NATURALES RELACIONADAS

Directores de las entidades afectas (en caso de BancoEstado, corresponde a sus Consejeros).
Gerentes de las entidades afectas.
Fiscales de las entidades afectas.
Contralor de las entidades afectas.
Asesores del directorio de las entidades afectas.
Cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los anteriores.

SOCIEDADES RELACIONADAS

Sociedades en que directores, gerentes o administradores de las Entidades Afectas tengan, directamente o a través de otras sociedades, su cónyuge o conviviente civil, separado o no de bienes, o sus hijos menores, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%, o sean directores o representantes legales de dichas sociedades.

MODELO FORMULARIO INFORMACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS
Nombre y Apellidos:
RUT:
Entidad Afecta:
Cargo en Entidad Afecta:
DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS
LEY DE MERCADO DE VALORES N° 18.045, ART.100 Y ART. 166

Nombre y Apellidos	RUT	Relación (*)	Dirección

Relación (*):

(1) Padres	(2) Abuelos	(3) Hijos
(4) Nietos	(5) Hermanos	(6) Cónyuge
(7) Conviviente Civil	(8) Conviviente	(9) Persona que habite en su mismo domicilio

DECLARACIÓN DE SOCIEDADES RELACIONADAS
LEY DE MERCADO DE VALORES, ART.100

Nombre Sociedad	RUT	Relación (*)	Dirección

Relación (*):

12) Sociedades en que directores, gerentes o administradores de las Entidades Afectas tengan, directamente o a través de otras sociedades, su cónyuge, separado o no de bienes, o sus hijos menores, una participación en la propiedad igual o superior a un 50%.	13) Sociedades en que directores, gerentes o administradores de las Entidades Afectas, sean directores.	14) Sociedades en que directores, gerentes o administradores de las Entidades Afectas sean Representantes legales.
---	---	--

PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CON OBLIGACION DE INFORMAR TRANSACCIONES

A continuación se detallan las personas con acceso presunto a información privilegiada, tanto en BancoEstado como en sus Filiales Afectas:

BANCOESTADO

Presidente
Vicepresidente
Gerente General Ejecutivo
Fiscal
Contralor
Secretario General
Gerente General de Finanzas
Gerente de Negocios Internacionales
Gerente General de Créditos
Gerente Banca Empresas
Gerente Banca Corporativa
Gerente Banca Corporativa y Grandes Empresas
Gerente Corporativo de Riesgos
Gerente Riesgos de Mercado y Negocios Internacionales
Gerente de Admisión Riesgo Empresas
Gerente Riesgo Mayorista
Gerente Oficina Nueva York
Gerente Inmobiliaria y Construcción
Gerente de Balance Financiero
Gerente de Negocios Financieros y Mercados
Subgerente de Intermediación Financiera
Subgerente de Gestión de Balance
Subgerente de Gestión de Liquidez
Subgerente de Distribución Financiera
Subgerente de Grandes Empresas
Subgerente de Banca Corporativa
Subgerente Banca Empresas Región Metropolitana
Subgerente Banca Empresas Regiones
Subgerente de Riesgo Empresas
Subgerente de Admisión Riesgo Empresas
Subgerente Procesos Financieros
Asesor Financiero
Jefes Mesa de Dinero
Operadores de Mesa de Dinero
Jefe Grupo Gerencia General de Créditos
Jefe Departamento Riesgo Empresas
Jefe Grupo Riesgo Empresas

BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA

Directores
Gerente General
Gerente de Mercados
Subgerente de Moneda Extranjera
Subgerente de Moneda Local y Renta Fija
Jefe de Mesa de Dinero
Operadores de Mesa de Dinero
Gerente Comercial
Gerente de Negocios
Subgerente de Negocios
Subgerente Comercial
Controller

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

Directores
Gerente General
Gerente de Inversiones
Gerente de Control Financiero
Gerente Comercial
Gerente de Operaciones
Oficial de Cumplimiento
Secretaria
Jefe de Mesa de Dinero
Administrador de Portafolio
Analista de Inversiones
Subgerente de Administración y Planificación
Jefe Segmento Institucional
Jefe División Retail
Jefe Segmento Mayorista
Ejecutivo de Inversiones
Asistente de Inversiones
Asistente Mesa Dinero

TERCEROS CON PRESUNCIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Consultores (Tributarios, Financieros, Económicos)
Auditores Externos que Auditan la mesa de dinero
de BancoEstado de Chile, BancoEstado S.A.
Corredores de Bolsa, BancoEstado S.A.
Administradora General de Fondos.
Clasificadores de Riesgo.

TRANSACCIONES QUE DEBEN SER INFORMADAS

Las transacciones de acciones y sus opciones, bonos, pagarés, compras/ventas con pacto, cuotas de fondos mutuos deben ser informadas cada vez que se efectúen, independientemente del monto involucrado en cada operación.

Las transacciones deben ser informadas cuando el monto de cada operación, sea igual o superior a los valores indicados en la presente matriz.

TRANSACCIONES Y MONTOS DE ELLAS ASOCIADOS A LOS ESTAMENTOS / CARGOS CON LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR	Acciones (*) y sus Opciones Bonos y Pagarés Pactos	Cuotas de Fondos Mutuos	Compra/ Venta de Moneda Extranjera Derivados en Moneda Extranjera	Derivados de Tasas de Interés	Simultánea de Acciones (*)	Compra/ Venta Letras de Crédito Instrumentos BCCH Tesorería General
BancoEstado			USD	UF	UF	UF
GERENCIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y MERCADOS GERENCIA DE BALANCE FINANCIERO	Todas	Todas	10.000	500	500	500
COMITÉ EJECUTIVO	Todas	Todas	20.000	-	-	-
OTROS CARGOS SEÑALADOS EN ANEXO N° 4	Todas	Todas	20.000	-	-	-
Filiales						
BANCOESTADO S.A. CORREDORES DE BOLSA	Todas	Todas	10.000	500	500	500
BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Todas	Todas	10.000	500	500	500

(*) **Nota:** Cuando las transacciones de acciones igualen o superen las UF 500 y hayan sido realizadas mediante una "operación simultánea", deberá indicar que corresponde a ese mecanismo de financiamiento.

MODELO FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES AFECTAS

Nombre Declarante	
RUT	
Cargo	
Entidad	
Fecha	

Detalle de Transacciones y Operaciones Propias Afectas

Fecha	Compra o Venta	Instrumento o Valor Transado	Emisor	Unidades Transadas	Precio	Total Transado \$	Intermediario

Detalle de Transacciones y Operaciones Equiparadas Afectas

Fecha	Compra o Venta	Instrumento o Valor Transado	Emisor	Unidades Transadas	Precio	Total Transado \$	Intermediario

Antecedentes:

Fecha:	Corresponde a la fecha de la transacción que se informa
Compra o Venta:	Se debe indicar si la transacción que se informa es una operación de compra o de venta
Instrumento o Valor Transado:	Se debe indicar tipo de instrumento o valor transado
Emisor:	Se debe indicar el nombre del emisor del instrumento o valor transado
Unidades Transadas:	Se debe indicar el número de unidades adquiridas o enajenadas del valor transado
Precio:	Se debe indicar el precio unitario de la transacción o la tasa de interés implícita en la transacción. Tratándose de instrumentos emitidos a tasa flotante deberá indicarse el porcentaje del valor par, al cual se transó el instrumento.
Total Transado:	Se debe registrar el monto total en pesos, recibido o pagado en cada transacción
Intermediario	Se debe registrar el intermediario por el cual se realizó la transacción

BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha	Generador	SubGerencia o Gerencia Generador	Responsable de Publicación	Tipo Modificación	Proceso Relacionado	Responsable Proceso/ AFA
08.08.2016	Patricio Salgado Iribarra	Dirección de Cumplimiento	Álvaro Del Barrio Reyna	Se actualizan artículos de la Ley 18.045, se incorpora Conviviente Civil y se eliminan parientes hasta el segundo grado de afinidad.	Gestionar Cumplimiento Normativo	Sandra Carmona Bea

i

Carátula	Número	Fecha
Circular	N° 2.227	24.8.2005
Informativo	N° 6.086	08.08.2016